

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de observar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 50 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 1.º de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA, GOBIERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Vicente Lopez Velasco, vecino de Cármenes, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 21 del mes de la fecha, á las nueve y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *Antonina*, sita en término común del pueblo de Tolviv de Abajo, Ayuntamiento de Valdelugueros, sitio escocyo de las coyagans, y linda al N. peñas de la majada, S. camino de la canalisa, E. prado de *Rafaelonso Orejas*, vecino de Tolviv, O. río; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada en el centro del terreno denunciado, y desde éste se medirán al N. 100 metros, al S. 100, al E. 400 y al O. 500, cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta

días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 21 de Abril de 1890.

Celso Garcia de la Riega.

Hago saber: que por D. Domingo Bilbao y Partearroyo, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 22 del mes de la fecha, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 300 pertenencias de la mina de carbon llamada *Caldera*, sita en término común del pueblo de El Otero, Ayuntamiento de Renedo de Valdetuejar, al sitio Camposanto, y linda al N. majada de las pardas y la cuesta de la mata, al O. peñacorda y peñavilla, al S. monte moral y arroyo de San Guillermo y al E. camino real de El Otero á Muñecas; hace la designación de las citadas 300 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la puerta del Camposanto del pueblo de El Otero, y desde él se medirán en dirección N. 1.000 metros, colocando la 1.ª estaca, de ésta al E. 3.000 la 2.ª, de ésta al S. 1.000 la 3.ª, y de ésta con 3.000 al O. se llegará al punto de partida cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha

de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Abril de 1890.

Celso Garcia de la Riega.

Hago saber: que por D. Niceto Garro, vecino de Oviedo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 21 del mes de la fecha, á las nueve y cuarenta minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros llamada *Adolfo*, sita en término común del pueblo de Casares, Ayuntamiento de Ruedizmo, sitio Santa Olaya, y linda á todos rumbos pastos comunes y al E. pertenencias de D. Mariano Tascón; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la nominada cuova de Santa Olaya, del cual se medirán al N. 100, al S. 100 metros, al E. los metros que haya hasta llegar á las pertenencias del Sr. Tascón y el resto hasta completar 500 metros al O. formando el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según

previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 21 de Abril de 1890.

Celso Garcia de la Riega.

Hago saber: que por D. Marcos Tascón Alvarez, vecino de Orzonaga, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 19 del mes de la fecha, á las once y cuarenta minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros llamada *Adela*, sita en término común del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, al sitio que llaman canto de la penilla, y linda al Oriente con fincas de Fernando Robles, Mediodía terreno común del pueblo, Poniente prado de Ignacio Viñuela y Norte con arroyo; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la ermita de San Mañés, desde él se medirán en dirección al Oriente 300 metros, al Mediodía 100, al Poniente 300 y al N. 100, cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 22 de Abril de 1890.

Celso Garcia de la Riega.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han alcanzado en esta provincia los articulos de consumo durante el mes de Febrero de 1890.

PUEBLOS.	GRANOS. Hectólitro.				LEGUMBRES. Kilógramo.		CALDOS. Litro.			CARNES. Kilógramo.			PAJA. Kilógramo.																	
	Trigo.		Cebada.		Maiz.		Carbazon.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Cordero.	Ternera.	De trigo.	De cebada.														
	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.												
Astorga.....	17	50	11	»	12	»	»	»	46	»	64	1	08	»	46	»	77	1	08	»	65	1	70	»	5	»	4	»	4	
La Bañeza.....	16	50	8	»	9	26	»	»	40	»	83	1	12	»	23	»	77	1	10	»	65	1	74	»	4	»	4	»	4	
La Vecilla.....	16	54	12	09	12	09	»	»	60	»	72	1	»	»	50	1	»	1	»	»	80	2	»	»	5	»	5	»	5	
Leon.....	15	41	10	45	10	63	»	»	70	»	60	1	»	»	45	1	»	1	20	1	10	2	»	2	»	2	»	2	»	2
Murias de Paredes.....	19	50	12	»	13	50	»	»	80	»	75	1	20	»	50	1	»	1	»	1	»	1	50	»	5	»	4	»	4	
Ponferrada.....	18	02	10	75	11	33	»	»	48	»	75	1	13	»	20	»	75	1	»	1	»	2	»	»	7	»	7	»	7	
Riaño.....	18	»	13	»	13	»	»	»	80	»	65	1	20	»	40	»	90	»	90	»	90	1	80	»	5	»	4	»	4	
Sahagun.....	15	98	9	65	9	90	»	»	50	»	70	1	20	»	12	1	»	1	10	1	10	2	»	4	»	4	»	4		
Valencia de D. Juan.....	14	»	7	»	10	»	»	»	50	»	54	1	25	»	20	»	60	1	»	1	10	2	»	5	»	5	»	5		
Villafranca del Bierzo.....	19	81	10	81	12	81	»	»	50	»	54	1	25	»	30	1	»	1	09	1	08	2	»	8	»	8	»	8		
TOTAL.....	169	26	104	75	114	14	»	»	5	52	6	77	11	43	3	41	8	79	10	47	9	48	18	74	»	50	»	47	»	47
Precio medio general.....	16	92	10	47	11	41	»	»	5	55	6	67	1	14	»	34	»	87	1	04	»	94	1	87	»	05	»	04	»	04

RESÚMEN.

PRECIOS.	Hectólitro.		LOCALIDADES.
	Pesetas. Cs.		
TRIGO.....	Máximo.....	19 81	Villafranca del Bierzo
	Mínimo.....	14 »	Valencia de D. Juan
CEBADA.....	Máximo.....	13 »	Riaño
	Mínimo.....	7 »	Valencia Don Juan

Leon 22 de Abril de 1890.—El Gobernador, CELSO GARCÍA DE LA RIEGA.

COMISION PROVINCIAL

Subasta de papel con destino á la publicación del BOLETIN OFICIAL.

El día 7 de Junio, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Diputación ante el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado en quien delegue, la subasta de 300 resmas de papel con destino á la publicación del BOLETIN OFICIAL.

Los licitadores presentarán la proposicion en pliego cerrado y lacrado que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto, ó mandarán por el correo oportunamente; dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en esta Caja provincial de Leon ó Sucursal de Depósitos de cualquiera provincia de España como fianza provisional el 5 por 100 del importe total del papel subastado segun el precio que en las condiciones se indica.

La fianza definitiva se hará precisamente en la de Leon.

El mejor postor si no hace la entrega del papel de una sola vez aumentará hasta un 10 por 100 su depósito provisional.

A los demás les será devuelta á los cinco dias de adjudicado el re-

mate, y al contratista luego que termine su compromiso.

Pliego de condiciones.

1.º Se saca á pública subasta con destino á la publicación del BOLETIN OFICIAL, el suministro de 300 resmas de papel blanco, continuo, limpio, tamaño 82 por 61 centímetros, peso 13 kilogramos cada una, segun el ejemplar que se halla de manifiesto en la Imprenta provincial y al precio máximo de 7 pesetas 75 céntimos resma.

2.º Será cuenta del contratista el pago de portes y gastos hasta la estacion del ferro-carril de Leon.

3.º El suministro se hará de una sola vez en la primera quincena de Julio próximo, y si no lo verificase así el contratista, tendrá que hacer las entregas en las fechas y cantidades que le designe el Regente de la Imprenta provincial.

4.º El importe del papel proveido se satisfará por la Caja provincial al siguiente dia de haberse hecho cargo de él el Regente de la Imprenta, y

5.º Queda obligado el contratista á facilitar más resmas de las subastadas si durante el año fuesen necesarias para los servicios de la Imprenta y á responder de los perjuicios que ocasione por el incum-

plimiento de estas condiciones.

Leon Abril 24 de 1890.—Aprobado por la Comision provincial en este dia.—El Vicepresidente, Francisco Criado.—Por acuerdo de la Comision provincial: el Secretario, Leopoldo Garcia.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION de Contribuciones de la provincia de Leon.

Seccion de Directas.

Circular.

Llegado el momento en que los Ayuntamientos excepto aquellos en donde existen Administraciones subalternas, deben de presentar en esta Administracion los padrones, copias y listas cobratorias de cédulas personales para su examen y censura; la misma ha tenido á bien ordenar se atengan en un todo los respectivos Ayuntamientos á las siguientes prescripciones:

1.º Con el fin de que no sean devueltas á esta Administracion cédulas inutilizadas, excluirán del padron y los adicionarán al final los empleados á quienes los sean entregadas por esta Administracion, pobres de solemnidad, Monjas en clausura, penados durante el tiempo de

su reclusion é individuos que se hallan sobre las armas, sin perjuicio de que sean reclamadas y entregadas á los respectivos interesados tan pronto como éstos vuelvan al Ayuntamiento, segun tambien se dispone en el BOLETIN OFICIAL número 125 y fecha 16 del actual.

2.º Incluirán bajo su más estricta responsabilidad, todos los individuos mayores de 14 años, en la inteligencia de que esta Administracion se halla dispuesta á ejercer una activa y constante vigilancia sobre este ramo, haciendo responsables á los Alcaldes y Secretarios, así como tambien á los individuos que autoricen con su firma el padron, de las faltas ú omisiones que los mismos puedan contener.

3.º Los Ayuntamientos que incluyan en el padron para el próximo ejercicio individuos no existentes en las respectivas localidades, serán responsables del importe de aquellas cédulas que no se puedan hacer efectivas por la vía ejecutiva. Al propio tiempo que el padron, remitirán los expedientes justificativos de las causas por que hayan sido aquellos eliminados del respectivo al del corriente ejercicio.

4.º Asimismo, dispondrán que para el dia 15 de Mayo próximo sin falta ni excusa alguna obren en las

respectivas Subalternas para su exámen y censura y en ésta los correspondientes al partido de la capital, para su exámen y aprobacion si la mereciesen, dando cuenta los Ayuntamientos del dia en que remitan los padrones á las respectivas Subalternas; pues en caso contrario se expedirán plantones que con las dietas consiguientes y á costa de los Ayuntamientos morosos en el cumplimiento de dicho servicio, pasen á recogerlas.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos y cumplimiento de cuanto en respectiva circular se interesa.

Leon 25 de Abril de 1890.—El Administrador, Federico F. Gallardo

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Minas

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889, se insertan á continuacion las relaciones de productos correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, presentadas por los concesionarios de minas que figuran en las mismas á fin de que los demás mineros puedan enterarse y exponer en la forma que estimen mas conveniente el error ó ocultacion que en ellas se haya cometido.

Esta accion debe ejercitarse en el término de dos meses á contar desde la fecha de la relacion que se trate de reparar.

Nombre del dueño.	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Quintales métricos extraídos en el trimestre.	Valor del quintal á boca de mina. Pesetas. Cént.	1 por 100 sobre el valor líquido. Pesetas. Cént.
Julian Pelayo.....	Providencia.....	Cobra.....	1.000	6 »	60 »
Cayo Balbuena.....	Lola.....	Hulla.....	1.000	» 50	5 »
Marcelino Balbuena.....	Constancia.....	Antimonio.....	»	» »	» »
El mismo.....	La Envidia.....	idem.....	»	» »	» »
Ruperto Sanz.....	La Profunda.....	Cobre.....	8.000	6 »	480 »

Leon 14 de Abril de 1890.—El Delegado de Hacienda, P. L. Francisco J. Manrique.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Hallándose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuacion, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premio de cobranza, son los figurados en la misma.

Zonas.	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Importe de la fianza. Pesetas.	Premio de cobranza. Ptas. Cts.
--------	--------------------------	------------------	--------------------------------	--------------------------------

PARTIDO DE ASTORGA.

3.ª	Rabana..... Santa Colomba..... Brazuelo.....	Agente ejecutivo.	1.100	1 50 ⁰ / ₁₀₀
5.ª	Otero..... Magaz..... Llamas..... Truchas.....	Recaudador..... Agentes ejecutivo.	2.600 300	2 » 2 »

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

2.ª	Castrocalbon..... Castrocontrigo..... San Esteban de Nogaes..... Laguna de Negrillos..... Pobladura de Pelayo Garcia..... Bercianos del Páramo.....	Agente ejecutivo.	400	1 90
7.ª	San Pedro de Bercianos..... Urdiales..... Laguna Dalga..... Zotes del Páramo.....	Recaudador..... Agente ejecutivo.	8.500 800	2 15 2 15

PARTIDO DE LEON.

1.ª	Leon.....	Agente ejecutivo.	2.100	1 45
2.ª	Armunia..... Vilaquilambre..... San Andrés del Rabanedo.....	Recaudador..... Agente ejecutivo.	5.500 600	1 45 1 45
5.ª	Mansilla Mayor..... Mansilla de las Mulas..... Chozas..... Valverde del Camino.....	Agente ejecutivo.	400	1 45
6.ª	Santovenia de la Valdoncina..... Villadangos.....	Recaudador.....	6.600	1 45
8.ª	Villasabariego..... Valdefresno..... Garrafe.....	Recaudador..... Agente ejecutivo.	6.100 600	1 45 1 45
9.ª	Sarriegos..... Cuadros.....	Recaudador.....	5.800	1 45

PARTIDO DE SAHAGUN.

2.ª	Villamizar..... Villamartin de D. Sancho..... Villasalán..... Sanhices del Rio..... Villazanzo..... Escobar de Campds..... Galleguillos.....	Recaudador..... Agente ejecutivo.	8.700 900	1 70 1 70
4.ª	Gordaliza del Pino..... Vallecillo..... Santa Cristina.....	Agente ejecutivo.	1.100	1 70
5.ª	Villamoratiel..... El Burgo.....	Agente ejecutivo.	500	1 70
7.ª	Cubillas de Rueda..... Valdepolo.....	Agente ejecutivo.	600	1 70

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

4.ª	Valderas..... Campazas..... Villahornate..... Castrofuerte.....	Recaudador.....	8.100	1 75
5.ª	Fuente de Carbajal..... Villabraz..... Valdemora..... Gordoncillo..... Castañé..... Matanza.....	Recaudador.....	7.500	1 75
6.ª	Izagre..... Valverde Enrique..... Matadeon..... Valencia de D. Juan.....	Recaudador.....	8.000	1 75
8.ª	Cabreros del Rio..... Pajares de los Oteros..... Campo de Villavidel..... Villacé..... Villamañan.....	Agente ejecutivo.	900	1 65
2.ª	San Millán..... Villademor..... Toril de los Guzmanes.....	Recaudador.....	7.600	1 65

PARTIDO DE LA VECILLA.

5.ª	Cármenes..... Vegacervera..... Santa Colomba de Curueño..... Valdepiélagos..... La Vecilla..... Valdelagueros..... Valdeteja..... La Ercina..... Boñar..... Vegaquemada..... Rodiezmo..... Matallana..... Pela de Gordon..... La Robla.....	Agente ejecutivo.	2.000	1 95
-----	--	-------------------	-------	------

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

3.ª	Candín.....		
	Peranzanes.....		
	Vallo de Finolleco.....	Recaudador.....	3.700%
	Borlanga.....		
	Bilboa.....		
4.ª	Barjas.....		
	Trabadelo.....	Recaudador.....	5.400%
	Vega de Valcarco.....		
	Corullon.....		
5.ª	Oencia.....		
	Portela de Aguiar.....	Recaudador.....	5.400%
	Villadecanas.....		

Las personas que desean obtener alguno de estos cargos, pueden solicitarlos por medio de instancia de esta Delegación de Hacienda, expresando la clase de valores en que han de constituir la fianza, pudiendo adquirir de la Administración de Contribuciones de esta provincia, cuantos antecedentes consideren necesarios para el conocimiento de la cuantía de la recaudación en la zona que pretenden desempeñar el cargo y de los deberes y atribuciones que la ley e instrucción de 12 de Mayo de 1888 y demás disposiciones vigentes señalan a dichos funcionarios, los cuales pueden conocerse también por el anuncio publicado por esta Delegación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 114 de 21 de Mayo de 1888. Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos habrán de ser definitivas, no admitiéndose como provisionales las prestadas al Banco de España y si se deseara obtener aumento sobre el premio de cobranza que en el presente se asigna a cada zona, se expresará en la instancia el que se desea obtener para elevar la oportuna propuesta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Leon 15 de Abril de 1890.—El Delegado de Hacienda, Alberto Fernandez Ronderos.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villazanzo.

Para la recaudación voluntaria del cuarto trimestre de contribución territorial e industrial de este Ayuntamiento de Villazanzo, se han señalado los días 11 y 12 del próximo mes de Mayo desde las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde en el sitio acostumbrado y por el Recaudador D. Daniel Fernandez.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento.

Villazanzo 24 de Abril de 1890.—El Alcalde, José Vallejo.

Alcaldía constitucional de Villamartin de D. Sancho.

La recaudación voluntaria de las contribuciones directas de este municipio tendrá lugar los días 12 y 13 del próximo Mayo desde las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde en el local designado por el Ayuntamiento en los trimestres anteriores y para que llegué a conocimiento de los interesados se fija el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villamartin de D. Sancho a 24 de Abril de 1890.—El Alcalde, Tomás Fernandez.—P. S. M.: Domingo Taranilla, Secretario.

Alcaldía constitucional de Candín.

Habiéndose asentado de la casa patrona el joven Domingo Abella Salgado, natural de Suertes, en este municipio, hijo de Patricio y Vicenta, sin que hasta la fecha se pudiese conseguir su captura y aparición apesar de las pesquisas y persecu-

ciones continuadas que sus padres han hecho, según manifestaciones de los mismos, ignorando el punto donde se pueda hallar, cuyas señas del individuo se expresan a continuación, ruego a las autoridades de esta provincia procedan a su busca y captura y caso de ser habido lo pongan a mi disposición o en poder de sus padres.

Señas personales.

Edad 16 años, estatura corta, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color trigueño.

Señas particulares.

Visto pantalón y blusa de tela clara, boina castaña y calza zuecos, y además va indocumentado.

Candín 22 de Abril de 1890.—El Alcalde, Ramiro Abella Carro.

D. Cesáreo Dominguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Campazas.

Hago saber: que en los días 4 y 5 del mes de Mayo próximo desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde inclusive, estará abierta la recaudación por el 4.º trimestre de contribución territorial y de subsidio de esta villa, la cual se llevará a debido efecto en la casa de Ayuntamiento.

Campazas Abril 29 de 1890.—El Alcalde, Cesáreo Dominguez.

D. Pablo Teijón Moral, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Trabadelo.

Hago saber: que en las horas hábiles de los días 8, 9, 10 y 11 de Mayo próximo, estará abierta la recaudación en el local de costumbre para la cobranza voluntaria de las

contribuciones territorial e industrial de este municipio, pertenecientes al cuarto trimestre del actual año económico de 1889-90; los contribuyentes que no concurran a satisfacer sus cuotas en los días señalados, podrán verificarlo en los diez primeros días de Junio inmediato sin recargo alguno a tenor de lo prescrito en el art. 42 de la vigente instrucción de recaudadores.

Trabadelo Abril 26 de 1890.—Pablo Teijón.

JUZGADOS.

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por el presente se anuncia la subasta que tendrá lugar el día 23 de Mayo próximo, a las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, de los bienes que a continuación se expresan, propios de Zoilo Fernandez Martinez, vecino de Jimenez, para pagar las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa de oficio por robo, siendo aquellos los siguientes:

Un escañil, tasado en 50 céntimos de peseta.

Una mesita pequeña, en 25 céntimos.

Una silla usada, en 25 céntimos.

Un palo de chopo, en 50 céntimos.

Un banco pequeño, en 25 céntimos.

Una casa al barrio de Abajo, en el pueblo de Jimenez, toda de planta baja, compuesta de diferentes habitaciones, cubierta de teja, con su porción de panera, que mide de frente 20 metros, otros 20 por la espalda y 18 por cada uno de sus costados, haciendo ángulo por la parte del Oriente, que linda por la derecha entrando con la calleja de los huertos y huerta de D. Francisco Vivas, ó sea por el Oriente y por la izquierda ó Poniente con casa de María Carballo, vecina del referido Jimenez, valuada en 375 pesetas.

Una huerta en el mencionado pueblo de Jimenez, a los huertos de abajo ó sea pozo nuevo, cercado de tapia, centenal secano, de cabida de media hemina poco más ó menos, que linda por el O. y N. con huerta de Gabriel Marciago, de dicho Jimenez; cuya huerta paga un foro a la Piedad de La Bañeza, sin poder precisar qué cantidad, tiene esta referida huerta unos pies de negrillo y chopo, se valúa en 25 pesetas.

Una viña, término de dicho pueblo, al toso de la cabaña, de cabida de un celemin poco más ó menos, que linda por el O. y P. otras de don Joaquín de Blas, es libre y se valúa en 10 pesetas.

Otra en el mismo término al Cavalon de la vega, de cabida de dos cuartillos poco más ó menos, que linda por el O. otra de Tomás de Blas y M. con el campo de la vega, es libre, se valúa en 8 pesetas.

Otra al sitio del rebentón, de cabida de 2 heminas poco más ó menos, que linda por el O. de la cueva del Zoilo Fernandez y otra de Tomás de Blas y tierra de Pio Mateos, vecinos de Jimenez y M. tierra de D.ª Carmen de Mata, de La Bañeza, es libre y se valúa en 50 pesetas.

Una cueva en dicho pueblo, al sitio del rebentón, que se compone de su puerta corredora y llave de un ventano y larga, que mide 18 pasos de largo, que linda por el O. con tierra de Nicolasa Bolaños y M. otra de Pio Mateos, de Jimenez, es libre y se valúa en 50 pesetas.

Una tierra en el mismo Jimenez, libre, a los de arriba, centenal, de un celemin, que linda por el O. otra de D. Tomás de Blas y M. otra de D. Joaquín de Blas, es libre y se valúa en 25 pesetas.

Se advierte que no existen títulos de propiedad de las fincas descritas, en favor del embargado, por cuya razón se está practicando justificación de posesión para inscribir ésta a nombre del Zoilo Fernandez, y que para tomar parte en la licitación habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor según tasación, de los bienes que se venden.

La Bañeza a 18 de Abril de 1890.

—Justiniano F. Campa.—De su orden, Tomás de la Poza.

D. Gonzalo Queipo de Llano, Juez de primera instancia del partido de Ponferrada.

Hago saber: que, por el Juez municipal de Noceda y en 31 de Julio de 1889 se acordó a este Juzgado dando parte del fallecimiento de Martina Nogaledo, natural y vecina de Robledo de las Traviesas, ocurrido en 10 de Setiembre de 1875, sin haber hecho testamento ni tampoco herederos forzosos y practicadas varias diligencias por providencia de este día se acordó fijar los correspondientes edictos, en el pueblo de la naturaleza y domicilio de la Martiñ Nogaledo ó inserción en el BOLETIN OFICIAL; y cumpliendo con lo mandado libro el presente por el cual se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la declaración de herederos abintestato de la misma, para que acudan ante este Juzgado dentro del término de 30 días a contar desde la inserción de este edicto en dicho BOLETIN a ejercitar el que vieren convenirles, que serán oídos, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Ponferrada 24 de Abril de 1890.—Gonzalo Queipo de Llano.—Por su mandado, Faustino Mato.

ANUNCIOS OFICIALES.

GUARDIA CIVIL.

Comandancia de la provincia de Leon.

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel a la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en esta villa, los propietarios que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones el día 25 del próximo mes de Mayo, a las 12 de su mañana en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza sita en la plaza de la Cabada número 1 donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Mansilla de las Mulas a 25 de Abril de 1890.—El Teniente Fiscal Ulpiano Mendez Húmara.

LEON.—1890.

Imprenta de la Diputación provincial.